

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3168/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090163623000109
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió a la Secretaría de la Función Pública, a través de su Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo del Gobierno, el listado con número de expediente de las quejas que se han realizad de una persona en un cierto periodo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le manifestó que su solicitud era competencia de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Turismo del Gobierno (gobierno federal).	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que su solicitud va dirigida a la Secretaría de Turismo del Gobierno y no a la de la Ciudad de México, solo que al solicitar la información no se cuenta con la dependencia y solicita apoyo para ingresar su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Expediente, quejas, solicitudes, persona, Secretaría de la Función Pública.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3168/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Turismo de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163623000109**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

*“De favor solicito a la Secretaría de Función Pública a través del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México el listado con número de expedientes o folio de las quejas, peticiones y solicitudes de información que se han realizado en el periodo del año 2021 a abril del 2023, de y sobre la C. *****”*

Información complementaria

Periodo de quejas y solicitudes de información: 2021 a abril 2023

*Expedientes a nombre de: ******

No. de empleado: 11259” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 20 de abril de 2023, la **Secretaría de Turismo de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que se declaró notoriamente incompetente mediante el oficio **SECTURCDMX/UT/192/2023** de misma fecha, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023**RESPUESTA**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es la encargada de la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; por lo que **NO resulta COMPETENTE** para emitir un pronunciamiento al respecto.

ORIENTACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; se orienta al solicitante, ya que de la lectura a su solicitud se observa que, al requerir información correspondiente él listado con número de expedientes o folio de las quejas, peticiones y solicitudes de información que se han realizado en el periodo del año 2021 a abril del 2023, sobre una persona, esta información es detentada, generada y administrada por la Secretaría de la Función Pública y a la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México, los cuales son el Sujeto Obligado de la esfera Federal competentes para otorgar la información solicitada.**

Derivado de lo anterior y toda vez que no se puede remitir a través del Sistema, a continuación se señalan los datos de contacto con el fin de que ingrese su solicitud a través de alguno de los siguientes medios:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL**

Dirección: Insurgentes Sur, número 1735, Planta Baja, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1020

Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00hrs - 18:00hrs

Teléfono: (01) (55) 2000-3000 EXT. 1537 y 1345

Correo electrónico: unidaddetransparencia@funcionpublica.gob.mx

URL: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/datos-de-contacto-de-la-unidad-de-transparencia-nuevo>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando la opción FEDERACIÓN y en la Institución: Secretaría de la Función Pública.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL**

Dirección: Schiller N°. 138 Planta Baja, Col. Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00hrs - 18:00hrs

Teléfono: (55) 3003 16 00 Ext. 2933

Correo electrónico: unidaddeenlace@sectur.gob.mx

URL: <https://www.sectur.gob.mx/gobmx/transparencia/comite-de-informacion/>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando la opción FEDERACIÓN y en la Institución: Secretaría de Turismo (SECTUR).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

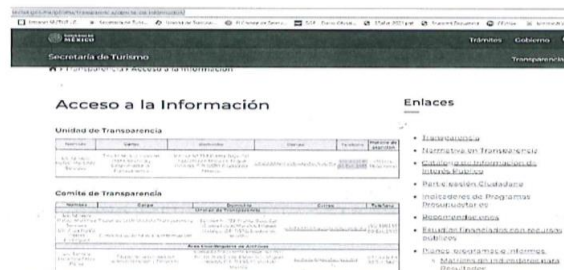
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023



(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)



(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)

FUNDAMENTO:

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso 2, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 55 52867097, extensión 2709; **Correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

Sin otro particular le envío un cordial saludo, esperando que la información otorgada sea de utilidad.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...” (Sic).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 08 de mayo de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Me permito comentar que la presente queja, es derivado a que en mi solicitud se especifica que la misma es dirigida a la Secretaría de Turismo del Gobierno de México (SECTUR FEDERAL), no a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México. Lo anterior a que al solicitar información a la dependencia equivocada, no se cuenta con la misma. Me permito solicitar el apoyo para una pronta respuesta y resolución, derivado a que se encuentra en proceso y en espera de la presente información como complemento para una denuncia formal ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, de la que ya se cuenta con no. de folio para seguimiento. ¡Gracias! Quedo pendiente” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **20 de abril de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 26 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SECTURCDMX/UT/264/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales anexo información complementaria la cual envió a través de correo electrónico a la persona solicitante a través de la cual le proporciono las instrucciones para poder realizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió a la Secretaría de la Función Pública, a través de su Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo del Gobierno, el listado con número de expediente de las quejas que se han realizad de una persona en un cierto periodo.

El sujeto obligado le manifestó que su solicitud era competencia de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Turismo del Gobierno (gobierno federal).

El recurrente se agravia ya que refiere que su solicitud va dirigida a la Secretaría de Turismo del Gobierno y no a la de la Ciudad de México, solo que al solicitar la información no se cuenta con la dependencia y solicita apoyo para ingresar su solicitud.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere información correspondiente a una determinada persona a través de la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el sujeto obligado dentro de los tres primeros días ingresada la solicitud, declaro notoria incompetencia y le proporciono los datos de contacto de los sujetos obligados competentes para proporcionar la información solicitada, esto ya que resultan ser de nivel federal, resulta importante hacer referencia **al acuerdo con el criterio 03/2021 de este Instituto**, que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, **en**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; se orienta al solicitante, ya que de la lectura a su solicitud se observa que, al requerir información correspondiente el listado con número de expedientes o folio de las quejas, peticiones y solicitudes de información que se han realizado en el periodo del año 2021 a abril del 2023, sobre una persona, esta información es detentada, generada y administrada por la Secretaría de la Función Pública y a la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México, los cuales son el Sujeto Obligado de la esfera Federal competentes para otorgar la información solicitada.**

Derivado de lo anterior y toda vez que no se puede remitir a través del Sistema, a continuación se señalan los datos de contacto con el fin de que ingrese su solicitud a través de alguno de los siguientes medios:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL**

Dirección: Insurgentes Sur, número 1735, Planta Baja, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1020

Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00hrs - 18:00hrs

Teléfono: (01) (55) 2000-3000 EXT. 1537 y 1345

Correo electrónico: unidaddetransparencia@funcionpublica.gob.mx

URL: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/datos-de-contacto-de-la-unidad-de-transparencia-nuevo>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando la opción FEDERACIÓN y en la Institución: Secretaría de la Función Pública.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL**

Dirección: Schiller N°. 138 Planta Baja, Col. Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00hrs - 18:00hrs

Teléfono: (55) 3003 16 00 Ext. 2933

Correo electrónico: unidaddeenlace@sectur.gob.mx

URL: <https://www.sectur.gob.mx/gobmx/transparencia/comite-de-informacion/>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando la opción FEDERACIÓN y en la Institución: Secretaría de Turismo (SECTUR).

De lo anterior se desprende que bastara con la orientación y proporcionar los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

ahora bien, a través de los alegatos emitidos por la Secretaría de Turismo, remitió las constancias que le fue enviado a la persona recurrente información adicional a través de su correo electrónico un documento con las instrucciones paso a paso para que pueda ingresar su solicitud a través de la PNT a los sujetos obligados competentes.

De la imagen de la respuesta, se puede observar que, si se dio correcta atención a su solicitud de información pública, garantizando su derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

*contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la atención brindada a la solicitud fue la correcta en el término que marca la Ley, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO